



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No 273
Radicación 2020-00091-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, julio veintisiete (27) del dos mil veinte (2020)

La señora MARIA CELINA OSORIO DE FLOREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.898.681, a través de apoderado judicial presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor JOSE NORBERTO CASTRO SAENZ, igualmente mayor de edad residente en este municipio titular de la cédula de ciudadanía N° 14.882.921 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00) moneda corriente como capital, **más los intereses de mora desde el día 2 de Junio del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00) moneda corriente como capital, **más los intereses de mora desde el día 2 de Junio del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3°. Un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente como capital, **más los intereses de mora desde el día 2 de Junio del 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación tres letras de cambio las cuales cumplen a cabalidad con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

R E S U E L V E

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor JOSE NORBERTO CASTRO SAENZ, a favor de la señora MARIA CELINA OSORIO DE FLOREZ.



2

1.1. Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00) moneda legal y corriente como capital, representados en una letra de cambio.

1.2 Por los intereses de mora desde el día 2 de Junio del 2018 hasta el pago total de la obligación, los cuales serán tasados y liquidados a la tasa establecida por la superintendencia bancaria de Colombia.

2°. Por la suma de Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00) moneda corriente como capital.

2.1 Por los intereses de mora desde el día 2 de junio del 2018, hasta la cancelación de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a la tasa variable expedida por la superintendencia bancaria de Colombia.

3°. Por la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda legal y corriente como capital.

3.1 Por los intereses de mora desde el día 2 de junio del 2018, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia

4°. Por las costas del proceso las cuales serán liquidadas oportunamente.

5°. NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibidem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

6°. ORDENAR al ejecutado que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibidem.

7°. RECONOCER personería al abogado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ titular de la cédula de ciudadanía 6.499.000 expedida en Tuluá Valle, con tarjeta profesional N° 333439 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 47

Hoy, 25 septiembre del 2020 se notifica a las partes el auto que precede No. 273 de julio 27 del 2020.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria



EJECUTORIA: Septiembre 28, 29 y 30 de 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria